

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo señora Juez, que el auto que antecede es del 13 de marzo del corriente con notificación por estado ingresada del 16 de marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020.

Carolina Peláez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2017-00869-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	ANCIZAR BEDOYA SÁNCHEZ
Asunto	ORDENA OFICIAR

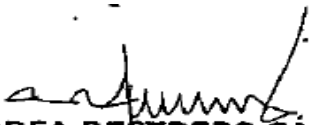
Dada la contingencia generada en virtud de la pandemia provocada por el Covid 19, que conllevó a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo del corriente conforme el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, y advirtiéndole que el auto que antecede tenía como fecha el 13 de marzo y notificación del 16 del mismo mes, **se dejará éste sin efectos, y en su lugar se procede a resolver de la siguiente manera:**

Dado que aún no reposa en el expediente respuesta por parte de la **EPS MEDIMAS S.A** ni de **CITIBANK**, con el ánimo de darle celeridad al proceso, se ordena requerir a dichas entidades para que indiquen los motivos por los cuales no se han pronunciado respecto de los requerimientos previamente realizados por el despacho y específicamente para que indiquen los datos de localización y correo electrónico

que tengan con relación al señor **ANCIZAR BEDOYA SÁNCHEZ** . Igualmente, se deberá advertir las sanciones que pueden acarrear.

Ahora bien, como fue indicado en la providencia del 18 de noviembre de 2019 (Fl. 67 cuaderno principal) los oficios respectivos deben ser diligenciados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 69
Hoy 04 de agosto de 2020 a las 8:00
A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -
SECRETARIA



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)
OFICIO Nro. 491

Señores

EPS MEDIMAS

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2017-00869 -00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	ANCIZAR BEDOYA SÁNCHEZ CC. 70.092.654

Respetuosamente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia por auto del de la fecha se dispuso lo siguiente:

*"Dado que aún no reposa en el expediente respuesta por parte de la **EPS MEDIMAS S.A** ni de **CITIBANK**, con el ánimo de darle celeridad al proceso, se ordena requerir a dichas entidades para que indiquen los motivos por los cuales no se han pronunciado respecto de los requerimientos previamente realizados por el despacho y específicamente para que indiquen los datos de localización que tengan con relación al señor **ANCIZAR BEDOYA SÁNCHEZ**. Igualmente, se deberá advertir las sanciones que pueden acarrear. "*

Sírvase proceder de conformidad e informarnos **dentro de los 5 días siguientes** a la recepción de este oficio, so pena de acarrear las sanciones económicas indicadas en el At. 44 del C.G del P. el cual establece en su parte pertinente:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)"*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

JJM



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 492

Señores

CITIBANK

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2017-00869 -00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	ANCIZAR BEDOYA SÁNCHEZ CC. 70.092.654

Respetuosamente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia por auto del de la fecha se dispuso lo siguiente:

*"Dado que aún no reposa en el expediente respuesta por parte de la **EPS MEDIMAS S.A** ni de **CITIBANK**, con el ánimo de darle celeridad al proceso, se ordena requerir a dichas entidades para que indiquen los motivos por los cuales no se han pronunciado respecto de los requerimientos previamente realizados por el despacho y específicamente para que indiquen los datos de localización que tengan con relación al señor **ANCIZAR BEDOYA SÁNCHEZ**. Igualmente, se deberá advertir las sanciones que pueden acarrear. "*

Sírvase proceder de conformidad e informarnos **dentro de los 5 días siguientes** a la recepción de este oficio, so pena de acarrear las sanciones económicas indicadas en el At. 44 del C.G del P. el cual establece en su parte pertinente:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)"*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

JJM